Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

POSICIÓN COMÚN 2004/694/PESC DEL CONSEJO

de 11 de octubre de 2004

sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)

(DO L 315 de 14.10.2004, p. 52)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 2004/767/PESC del Consejo de 15 de noviembre de 2004	L 339	16	16.11.2004
►**M2**	Decisión 2004/900/PESC del Consejo de 22 de diciembre de 2004	L 379	108	24.12.2004
►**M3**	Decisión 2005/148/PESC del Consejo de 21 de febrero de 2005	L 49	34	22.2.2005
►**M4**	Decisión 2005/316/PESC del Consejo de 18 de abril de 2005	L 100	54	20.4.2005
►**M5**	Decisión 2005/426/PESC del Consejo de 6 de junio de 2005	L 144	52	8.6.2005
►**M6**	Posición Común 2005/689/PESC del Consejo de 6 de octubre de 2005	L 261	29	7.10.2005
►**M7**	Decisión 2005/927/PESC del Consejo de 21 de diciembre de 2005	L 337	71	22.12.2005
►**M8**	Decisión 2006/205/PESC del Consejo de 10 de marzo de 2006	L 72	16	11.3.2006
►**M9**	Decisión 2006/484/PESC del Consejo de 11 de julio de 2006	L 189	25	12.7.2006
►**M10**	Posición Común 2006/671/PESC del Consejo de 5 de octubre de 2006	L 275	66	6.10.2006
►**M11**	Decisión 2007/449/PESC del Consejo de 28 de junio de 2007	L 169	75	29.6.2007
►**M12**	Posición Común 2007/635/PESC del Consejo de 1 de octubre de 2007	L 256	30	2.10.2007

▼B

POSICIÓN COMÚN 2004/694/PESC DEL CONSEJO

de 11 de octubre de 2004

sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

(1) El 30 de marzo de 2004, el Consejo adoptó la Posición Común 2004/293/PESC ([1]) por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), consistente en la imposición de restricciones a la admisión de personas que participan en actividades que ayudan a las personas que aún se encuentran en libertad a seguir evadiendo la justicia por delitos de los que son acusados por el TPIY, o actúan de manera tal que podrían obstruir la aplicación efectiva del mandato del TPIY.

(2) El Consejo ha reiterado la necesidad de redoblar los esfuerzos para que Radovan Karadžić, Ratko Mladić y Ante Gotovina sean procesados por el TPIY.

(3) A fin de complementar las medidas recomendadas en la Resolución nº 1503 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada el 28 de agosto de 2003 contra los individuos, grupos u organizaciones que ayuden a los inculpados que están en libertad y teniendo en cuenta el hecho de que dicha Resolución solicita a todos los Estados intensificar su cooperación con el TPIY, especialmente por lo que respecta a Radovan Karadžić, Ratko Mladić y Ante Gotovina, el Consejo considera apropiado congelar los fondos de esas personas como parte de la estrategia general de la Unión Europea para impedir que puedan recibir ayuda y para que sean procesados por el TPIY.

(4) El Consejo renovará o modificará, según convenga, dichas medidas en caso de que las personas sometidas a la congelación de bienes sigan en libertad.

(5) La acción de la Comunidad es necesaria para la aplicación de dichas medidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

1. Se congelarán todos los fondos y recursos económicos pertenecientes a las personas físicas enumeradas en el anexo que hayan sido procesadas por el TPIY.

2. No se entregarán directa o indirectamente fondos o recursos económicos a o en beneficio de las personas físicas enumeradas en el anexo.

3. Podrán existir excepciones para fondos y recursos económicos que:

a) sean necesarios para gastos básicos, incluidos los pagos por alimentos, alquileres o préstamos hipotecarios, medicinas y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de utilidad pública;

([1]) DO L 94 de 31.3.2004, p. 65.

▼B

b) estén destinados exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos incurridos derivados de la prestación de servicios jurídicos;

c) estén destinados exclusivamente al pago de gastos o comisiones por el mantenimiento y la administración habitual de fondos congelados o recursos económicos;

d) sean necesarios para gastos extraordinarios.

4. El apartado 2 no se aplicará al abono en cuentas congeladas de:

a) intereses y demás ganancias de dichas cuentas; o

b) pagos realizados con arreglo a contratos, acuerdos u obligaciones celebrados o contraídos antes de la fecha en que dichas cuentas empezaron a estar sujetas a medidas restrictivas,

siempre que dichos intereses, demás ganancias y pagos sigan estando sujetos al apartado 1.

Artículo 2

El Consejo, a propuesta de un Estado miembro o de la Comisión, adoptará las modificaciones oportunas de la lista que figura en el anexo.

Artículo 3

A fin de que las medidas mencionadas tengan la máxima eficacia, la Unión Europea alentará a terceros Estados a que adopten medidas restrictivas similares a las que constan en la presente Posición Común.

Artículo 4

La presente Posición Común surtirá efecto en la fecha de su adopción. Se aplicará durante un período de doce meses. La presente Posición Común se revisará de manera continua. Se prorrogará o modificará según proceda, si el Consejo estima que no se han cumplido sus objetivos.

Artículo 5

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

▼**M11**

ANEXO

Lista de personas a las que se refiere el artículo 1

	Persona	Motivo
1.	Nombre: HADZIC Goran (varón) Fecha de nacimiento: 7.9.1958 Lugar de nacimiento: Vinkovci, Croacia Nacional de Serbia	Inculpado por el TPIY, y aún en libertad *Inculpación: 4 de junio de 2004* *Asunto nº: IT-04-75*
2.	Nombre: KARADZIC Radovan (varón) Fecha de nacimiento: 19.6.1945 Lugar de nacimiento: Petnjica, municipio de Savnik, Montenegro Nacional de Bosnia y Herzegovina	Inculpado por el TPIY, y aún en libertad *Inculpación inicial: 25 de julio de 1995; segunda inculpación: 16 de noviembre de 1995; inculpación modificada: 31 de mayo de 2000* *Asunto nº: IT-95-5/18*
3.	Nombre: MLADIC Ratko (varón) Fecha de nacimiento: 12.3.1948 Lugar de nacimiento: Bozanovici, municipio de Kalinovik, Bosnia y Herzegovina Nacional de Bosnia y Herzegovina	Inculpado por el TPIY, y aún en libertad *Inculpación inicial: 25 de julio de 1995; segunda inculpación: 16 de noviembre de 1995; inculpación modificada: 8 de noviembre de 2002* *Asunto nº: IT-95-5/18*
4.	Nombre: ZUPLJANIN Stojan (varón) Fecha de nacimiento: 22.9.1951 Lugar de nacimiento: Kotor Varos, Bosnia y Herzegovina Nacional de Bosnia y Herzegovina	Inculpado por el TPIY, y aún en libertad *Inculpación inicial: 17 de diciembre de 1999; segunda inculpación modificada: 6 de octubre de 2004* *Asunto nº: IT-99-36-I*